

Al despacho de la señora Juez, pasa la presente informando que la parte demandante allegó las diligencias efectuadas para lograr la notificación personal del demandado, así mismo que la abogada solicitante no tiene reconocida personería jurídica. Sírvase proveer. Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1654-I

Vista el informe secretarial, sea lo primero REQUERIR a la abogada PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA para que allegue poder para ser reconocido su actuar litigioso dentro del presente proceso.

A renglón seguido, se tiene que la parte actora allega las diligencias efectuadas a fin de lograr la notificación personal del ejecutado D.N.O. DISEÑOS E INGENIERIA SAS, conforme la documental que reposa a foliatura 216 al 299 del expediente digital.

Ahora bien, en el presente caso se debe tener en cuenta que se ordenó mediante auto de calenda 18 de marzo actual vigencia, realizar la notificación a su contraparte.

Es preciso traer a colación el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, anexó una nueva forma de notificación y dispone lo siguiente:

“...las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.” *(Resalta el Despacho)*

Teniendo en cuenta la regla en cita y revisada la documentación allegada se observa que **esta no cumple los requisitos exigidos por la referida norma, por cuanto NO se allegó**

el acuse de recibido del mensaje de datos, requisitos indispensables para que se pueda entender surtida la notificación personal en comento. Además, no basta con que se envíe y con ello dar por sentado que fue recibido por la parte demandada. Además de esto se percibe que no advirtió en la misma que sólo puede proponer las excepciones previstas en el inciso 2º del artículo 442 C.G.P., para lo cual dispone de un término de diez días (10) días.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, surta la diligencia de notificación acatando las exigencias previstas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.</p> <p>BUCARAMANGA, 04 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>LA SECRETARIA, </p> <p style="text-align: center;">FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p>

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e79ee519b37359942fdc642f1b9991126595aee52de3332a7f9e0973a30981**

Documento generado en 03/11/2022 01:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>